

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL



PROCEDIMIENTO			
APOYO OTORGAMIENTO TRATAMIENTOS PENALES ESPECIALES DIFERENCIADOS PARA AGENTES DEL ESTADO			
MACROPROCESO: Gestión Jurídica			
PROCESO: Gestión Jurídica Integral			
Código: P-JEMPP-CEDE11-388	Versión: 1	Fecha de emisión: 2024-11-13	Número de Páginas: 19

Elaboró	Revisó	Aprobó
 TC. MARÍA FERNANDA CIFUENTES VILLAMARÍN Directora Dirección de Apoyo a la Transición - DATRA	 MY. BERNARDO SUARES ILLESCAS Oficial de Evaluación y Seguimiento – CEDE11	 CR. CAMILO ALBERTO VARGAS CANO Jefe Departamento Jurídico Integral

Este documento es propiedad del EJÉRCITO NACIONAL
No está autorizado su reproducción total o parcial



**Apoyo Otorgamiento Tratamientos Penales Especiales
Diferenciados para Agentes del Estado**

Control de Actualizaciones

Actualización a la Versión No.	Actualización realizada	Fecha de emisión
0	Procedimiento Inicial	2020-08-11
1	Reducir el procedimiento concentrando esfuerzos en las coordinaciones institucionales e interinstitucionales, con el ánimo de materializar de manera oportuna los tratamientos penales especiales a que tenga derecho cada miembro o ex miembro del Ejército Nacional, sometido a la Jurisdicción Especial para la Paz.	2024-11-13

Este documento es propiedad del EJÉRCITO NACIONAL
No está autorizado su reproducción total o parcial



Apoyo Otorgamiento Tratamientos Penales Especiales Diferenciados para Agentes del Estado

CONTENIDO

1.	OBJETIVO:	4
2.	ALCANCE:	4
3.	CONTROL:	4
4.	DEFINICIONES:	5
5.	FLUJOGRAMA DE ACTIVIDADES.....	15
6.	PRODUCTOS DEL PROCEDIMIENTO	16
7.	DOCUMENTOS RELACIONADOS.....	16
8.	NORMATIVIDAD APLICABLE	16
9.	ANEXOS:	19

Este documento es propiedad del EJÉRCITO NACIONAL
No está autorizado su reproducción total o parcial



Apoyo Otorgamiento Tratamientos Penales Especiales Diferenciados para Agentes del Estado

1. OBJETIVO:

Contribuir en el desarrollo de los componentes del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición, aportando desde las capacidades, de manera adecuada e idónea en la construcción de la verdad, la satisfacción de los derechos de las víctimas y afianzar la seguridad jurídica integral de los miembros de la Fuerza de acuerdo a las normas de implementación del Acuerdo Final, específicamente las relacionadas con la concesión de tratamientos penales especiales para miembros de la Fuerza Pública¹.

2. ALCANCE:

Inicia, en el marco de las capacidades de la Dirección de Apoyo a la Transición y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1820 de 2016, respecto a la facultad del Ministerio de Defensa Nacional en la construcción de listados de miembros de la Fuerza Pública posibles destinatarios de tratamientos penales especiales, y continúa con la realización de las coordinaciones necesarias con la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la Jurisdicción Especial para la Paz y la Dirección de Centros de Reclusión en mesas técnicas, para que una vez el personal privado de la libertad a cargo de la Sala cumpla con los requisitos para la concesión del tratamiento penal especial, lo reciba a través de la decisión judicial debida.

3. CONTROL:

El procedimiento de “Apoyo a Otorgamiento de Tratamientos Penales Especiales para agentes del Estado” se centraliza en la Dirección de Apoyo a la Transición, con una fluida comunicación con la Dirección de Centros de Reclusión y la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la Jurisdicción Especial para la Paz, alineados dentro de los parámetros contemplados por el Departamento Jurídico Integral.

Para ello, la Dirección de Apoyo a la Transición solicitará a la Dirección de Centros de Reclusión del Ejército Nacional un informe anual en el que se indique nombre, cédula, centro de reclusión y tiempo de privación de libertad de las personas que cada mes cumplirán cinco años de privación de libertad. Este informe será

¹ Ley 1820 de 2016. Por el cual se establece el procedimiento para la efectiva implementación de la Ley 1820 del 30 de diciembre de 2016 “por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones.

Apoyo Otorgamiento Tratamientos Penales Especiales Diferenciados para Agentes del Estado

remitido a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la Jurisdicción Especial para la Paz, con el ánimo de que cada persona privada de la libertad que cumpla con los requisitos sea asignada al despacho competente y se inicie el trámite para la concesión del mismo a través de decisión judicial (resolución).

La Dirección de Apoyo a la Transición realizará seguimiento quincenal, diario o mensual a las solicitudes de concesión de tratamientos penales especiales según corresponda hasta que se otorgue el beneficio. Una vez recibida la decisión, será comunicada a la Dirección de Centros de Reclusión para hacer efectivo el tratamiento penal especial y se realizará registro estadístico y archivo de cada decisión.

4.DEFINICIONES:

Compareciente: Calidad que adquiere la persona cuando la JEP asume competencia sobre un caso específico. A partir de la presentación del escrito de acusación, la denominación cambia a la de acusado.

Condicionalidad: Comprende las obligaciones que los comparecientes ante la JEP deben cumplir para mantener los beneficios jurídicos que han recibido, así como para acceder a las amnistías, indultos o tratamientos penales especiales en la JEP. Estas obligaciones son aportar a la verdad, la reconstrucción histórica de los hechos y la reparación de las víctimas. De igual manera, estar dispuesto y presentarse ante los llamados órganos del Sistema Integral de Verdad, Justicia Reparación y No Repetición.

Derecho a la justicia: es deber del Estado adelantar una investigación efectiva que conduzca al esclarecimiento de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, la identificación de los responsables, y su respectiva sanción. Las víctimas tendrán acceso a las medidas de atención, asistencia y reparación contempladas en esta Ley o en otros instrumentos legales sobre la materia, sin perjuicio de su ejercicio del derecho de acceso a la justicia (Artículo 24 Ley 1448/2011).

Derecho a la reparación integral: las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011. La reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas serán implementadas a favor de la víctima dependiendo de la vulneración

Apoyo Otorgamiento Tratamientos Penales Especiales Diferenciados para Agentes del Estado

en sus derechos y las características del hecho victimizante (Artículo 25 Ley 1448/2011).

Derecho a la verdad: las víctimas, sus familiares y la sociedad en general, tienen el derecho imprescriptible e inalienable de conocer la verdad acerca de los motivos y las circunstancias en que se cometieron las violaciones, y en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima, y al esclarecimiento de su paradero. La Fiscalía General de la Nación y los organismos de Policía Judicial deberán garantizar el derecho a la búsqueda de las víctimas mientras no sean halladas vivas o muertas. El Estado debe garantizar el derecho y acceso a la información por parte de la víctima, sus representantes y abogados con el objeto de posibilitar la materialización de sus derechos, en el marco de las normas que establecen reserva legal y regulan el manejo de información confidencial (Artículo 23 Ley 1448/2011).

Derechos Humanos: conjunto de principios y normas inherentes al ser humano. Existen obligaciones de promoción, respeto y garantía que corresponden, de manera exclusiva, a las autoridades del Estado.

Derecho Internacional Humanitario: conjunto de normas que, en tiempo de guerra, protegen a las personas que no participan en las hostilidades o que han dejado de hacerlo.

Desaparición forzada: según algunos instrumentos jurídicos internacionales como la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en la Convención Belém do Pará, 1994, el Estatuto de Roma, la cooperación internacional y la lucha contra la impunidad en Colombia, han insistido en el deber de los Estados de: 1) combatir el crimen de desaparición forzada; 2) adoptar medidas que tiendan a buscar y encontrar a los desaparecidos, enfatizando el interés de dicha institución de aunar esfuerzos que se sobrepongan a todo momento político, social y económico por establecer su paradero.

Sin embargo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Deber de memoria: consagrado en la Ley 1448 de 2011 artículo 143. Consiste en la promoción de procesos de construcción de memoria histórica, como aporte a la realización de derecho a la verdad, a través de lenguajes significativos que permitan mostrar, lo que la Fuerza Pública ha desarrollado en pro de la paz, en cumplimiento del artículo 217 de la C.N. que es la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional. Es importante resaltar las narrativas en lenguajes significativos y pedagógicos que

Este documento es propiedad del EJÉRCITO NACIONAL
No está autorizado su reproducción total o parcial



Apoyo Otorgamiento Tratamientos Penales Especiales Diferenciados para Agentes del Estado

muestren la legitimidad de su actuar (miembros de las Fuerzas Armadas como víctimas).

Sin embargo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas entre otros, han depuesto la desaparición forzada sin desestimar la protección al derecho a la vida y la libertad personal, entre otros, apuntan al respeto a la dignidad humana.

En este orden de ideas, esta conducta se encuentra tipificada tanto en la Carta Política en el artículo 12, donde establece que “Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” y en la Ley 599 de 2000 artículo 165 *“El particular que perteneciendo a un grupo armado al margen de la ley someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley. (...) A la misma pena quedará sometido, el servidor público, o el particular que actúe bajo la determinación o la aquiescencia de aquél, y realice la conducta descrita en el inciso anterior.*

Desplazamiento forzado: con base en la Ley 1448 de 2011, es víctima del Desplazamiento Forzado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personal han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión a las violaciones a las que se refiere el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 (infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno). Al respecto también el Código Penal dispone: “Artículo 159. Deportación, Expulsión, Traslado o Desplazamiento Forzado de Población Civil”. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzosamente de su sitio de asentamiento a la población civil.

Discapacidad física: incluye en general a las personas que por cualquier razón tengan movilidad reducida o encuentran barreras para movilizarse de forma autónoma e independiente o que usan ayudas técnicas, prótesis u ortesis. Acá encontramos personas que usan sillas de ruedas, bastón; a las personas pequeñas, a las víctimas de minas que han sufrido la amputación o mutilación de alguno de sus miembros inferiores o superiores, entre otros.

Apoyo Otorgamiento Tratamientos Penales Especiales Diferenciados para Agentes del Estado

Discapacidad sensorial: incluye en general a las personas que por alguna afectación, completa o parcial, en los sentidos de la vista o de la audición, encuentran dificultades para comunicarse en igualdad de condiciones. Aquí encontramos a las personas invidentes o de baja visión, a las personas sordas o hipoacúsicas, y a las personas sordociegas. La sordo ceguera no es una simple conjunción entre ceguera y sordera, sino una discapacidad independiente.

Formas de evocar la memoria: se utilizará narrativa para relatar sucesos específicos, contar experiencias, recordar y relacionar una serie de eventos de una manera particular. Ejemplo: entrevistas, historias de vida, talleres de memoria, exposiciones itinerantes.

Garantías de no repetición: las garantías de no repetición son unas medidas que el Estado debe implementar con el fin de garantizar que no se vuelvan a repetir las violaciones a los Derechos Humanos, ni las infracciones al Derecho Internacional Humanitario que generaron la victimización².

Guion museológico: es un documento en el cual se explica tanto el tema de investigación de una futura exhibición como los objetos que serán utilizados para ella. (Ministerio de Cultura, 2012). Es un documento, por medio del cual se explica la temática que se quiere mostrar por parte de la Fuerza Pública, a la sociedad en un lenguaje técnico, que permite acercar la historia, vinculando a los objetos que se exhibirán.

Guión museográfico: documento en el cual se explica el ordenamiento espacial, temporal y decorativo de los objetos que serán expuestos como parte de una exhibición. Es el cómo.

Hecho victimizante: corresponde a las violaciones al Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos ocurridas dentro del marco del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011. Estas son: amenaza, atentado terrorista, desplazamiento forzado, minas antipersona, integridad sexual, tortura, desaparición forzada, homicidio, masacre, secuestro, vinculación, despojo y abandono.

Historia: Disciplina que estudia y expone, de acuerdo con determinados principios y métodos, los acontecimientos y hechos que pertenecen al tiempo pasado y que constituyen el desarrollo de la humanidad desde sus orígenes hasta el momento presente.

² Abecé de la Ley de Víctimas – Urna virtual



Apoyo Otorgamiento Tratamientos Penales Especiales Diferenciados para Agentes del Estado

Historiografía: se entiende por historiografía la producción escrita del conocimiento histórico. Como tal, alude también a la producción de los profesionales de la historia que puede agruparse según unos criterios temáticos, ideológicos o de una etapa histórica.

Inclusión: estado en el registro que se otorga luego de un proceso de valoración y permite al declarante y a su grupo familiar el acceso a las medidas de atención, asistencia, reparación y garantías de no repetición.

Justicia transicional: los diferentes procesos y mecanismos judiciales o extrajudiciales asociados con los intentos de la sociedad por garantizar que los responsables de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la Ley 1448/2011, rindan cuentas de sus actos, se satisfagan los derechos a la justicia, la verdad y la reparación integral a las víctimas, se lleven a cabo las reformas institucionales necesarias para la no repetición de los hechos y la desarticulación de las estructuras armadas ilegales, con el fin último de lograr la reconciliación nacional, la paz duradera y sostenible (Artículo 8 Ley 1448/2011).

Jurisdicción Especial para la Paz: Es una jurisdicción que, como parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición busca, ante todo, la satisfacción de los derechos de las víctimas, en particular el derecho a la justicia, pero también contribuir a garantizar sus derechos a la verdad, la reparación y la no repetición, así como contribuir a la consolidación de la paz.

Ley de Víctimas: es la ley por la cual se establecieron medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno. La ley reconoce los derechos que tienen las víctimas a saber la verdad, a ser reparadas en el daño sufrido (no solo a modo de indemnización sino también rehabilitación física y psicológica, la reparación simbólica y la restitución de tierras), a recibir justicia y a que los hechos que les causaron dolor en el pasado no vuelvan a ocurrir³.

Medidas de asistencia y atención: se entiende por asistencia a las víctimas el conjunto integrado de medidas, programas y recursos de orden político, económico, social, fiscal, entre otros, a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política. Por su parte, entiéndase por atención, la acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a la víctima, con miras a

³ ABC de la Ley de Víctimas y Restitución de tierras – Ministerio de Justicia.



Apoyo Otorgamiento Tratamientos Penales Especiales Diferenciados para Agentes del Estado

facilitar el acceso y cualificar el ejercicio de los derechos a la verdad, justicia y reparación (Artículo 49 Ley 1448/2011).

Medidas de satisfacción: las medidas de satisfacción buscan proporcionar bienestar y contribuir a mitigar el dolor de la víctima, a través del restablecimiento de la dignidad de esta y la difusión de la verdad sobre lo sucedido⁴.

Memoria: las memorias se condensan en torno a elementos que funcionan como puntos nodales: lugares, parques, calles, ríos, espacios públicos y privados, museo, etc. Es la manera como la sociedad recordará a la Fuerza y evaluará su conducta pública.

Memoria histórica: concepto ideológico e historiográfico que viene a designar el esfuerzo consciente de los grupos humanos por entroncar con su pasado, sea este real o imaginado, valorándolo y tratándolo con especial respeto (Nora, P., 1984). El artículo 143 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, 2011) faculta a los organismos del Estado para avanzar en ejercicios de reconstrucción de memoria como aporte a la realización del derecho a la verdad que son titulares las víctimas y la sociedad en su conjunto. Se aclara que no debe ser una verdad oficial.

Museología: ciencia que se centra en el estudio de los museos, sus prácticas y metodologías al igual que su relación con las colecciones, el público y el espacio (Ministerio de Cultura, 2012).

Museografía: es la puesta en escena de la museología, es decir, es el área práctica encargada de traducir todas las investigaciones museológicas y de curaduría en una exhibición (Dever, P.& Carrisoza, A, 2011). Ejemplo: la iluminación, la decoración, las instalaciones. Es volver realidad las investigaciones museológicas, en la exposición de los objetos.

Plan museológico: herramienta de planificación museística que define las áreas de trabajo interno de la institución al igual que las metodologías, los proyectos administrativos y los lineamientos políticos de la misma. (Ministerio de Cultura de España, S.F.) Es el que permite explicar los objetivos y los lineamientos de lo que se quiere mostrar en el museo.

Población objeto-víctima: son las personas que por la ocurrencia de cualquier hecho victimizante, reciben la información y orientación sobre los servicios y beneficios de la Ley 1448 de 2011.

⁴ Abecé de la Ley de Víctimas – Urna virtual



Apoyo Otorgamiento Tratamientos Penales Especiales Diferenciados para Agentes del Estado

Registro Único de Víctimas (RUV): es una herramienta técnica, que busca identificar a la población víctima y sus características y tiene como finalidad mantener información actualizada de la población atendida y realizar el seguimiento de los servicios que el Estado presta a la población afectada por la violencia.

Restitución: Es el derecho que tienen las víctimas a que se les devuelva su predio cuando fue despojado o abandonado forzosamente a causa de la violencia.

Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA): es una herramienta técnica, que busca el registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, en donde además del predio, se inscribirán las personas sujeto de restitución, su relación jurídica con la tierra y su núcleo familiar.

Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF): es un instrumento que creó la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (2011) en el cual se recopila toda la información física y jurídica sobre los predios que fueron abandonados o que les fueron despojados a las víctimas del conflicto.

Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación, y No Repetición (SIVJRNR): Es un sistema compuesto por diferentes mecanismos judiciales y extra judiciales que se pondrán en marcha de manera coordinada con el fin de lograr la mayor satisfacción posible de los derechos de las víctimas, asegurar la rendición de cuentas por lo ocurrido, garantizar la seguridad jurídica de quienes participen en el Sistema Integral y contribuir a garantizar la convivencia, la reconciliación y la no repetición del conflicto y así asegurar la transición del conflicto armado a la paz. Compuesto por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado; la Jurisdicción Especial para la Paz y las medidas de reparación integral.

Trabajo de memoria: en los términos del artículo 143 de la Ley 1448 de 2011 no es una verdad exclusiva u oficial; debe tener la capacidad de formar narrativas expresivas y significativas (Connerton, 1.988). Los impactos pueden ser positivos o negativos que permita el dialogo sobre lo sucedido. No puede existir memoria histórica única, la memoria histórica es diversa y debe ser reconstruida de acuerdo con las dinámicas y roles de cada fuerza, en su actuar, respetándose responsabilidades y competencias.

Unidad para la Atención y la Reparación Integral para las Víctimas (UARIV): es una institución creada en enero de 2012, a partir de la Ley 1448, de Víctimas y Restitución de Tierras, que busca el acercamiento del Estado a las víctimas

Apoyo Otorgamiento Tratamientos Penales Especiales Diferenciados para Agentes del Estado

mediante una coordinación eficiente y acciones transformadoras que promuevan la participación efectiva de las víctimas en su proceso de reparación integral.

Unidad de Restitución de Tierras (URT): Instancia administrativa cuyo objetivo central es el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, en donde además del predio, se inscribirán las personas sujeto de restitución, su relación jurídica con la tierra y su núcleo familiar.

Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD): Es una entidad de naturaleza especial con personería jurídica, con un mecanismo humanitario y extra-judicial, con el objetivo de establecer lo acaecido a las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado y de esa manera contribuir a satisfacer los derechos de las víctimas a la verdad y la reparación integral, en particular en su componente de satisfacción.

Víctima, Ley 975 de 2005: para los efectos de la presente ley se entiende por víctima la persona que individual o colectivamente que haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley.

También se tendrá por víctima al cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se identifique, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y sin consideración a la relación familiar existente entre el autor y la víctima.

Igualmente se considerarán como víctimas a los miembros de la Fuerza Pública que hayan sufrido lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual o auditiva), o menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de las acciones de algún integrante o miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley.

Asimismo, se tendrán como víctimas al cónyuge, compañero o compañera permanente y familiares en primer grado de consanguinidad, de los miembros de la Fuerza Pública que hayan perdido la vida en desarrollo de actos del servicio, en relación con el mismo, o fuera de él, como consecuencia de los actos ejecutados por algún integrante o miembros de los grupos organizados al margen de la ley.

Este documento es propiedad del EJÉRCITO NACIONAL
No está autorizado su reproducción total o parcial



Apoyo Otorgamiento Tratamientos Penales Especiales Diferenciados para Agentes del Estado

Víctima, Ley 1448 de 2011: se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente. De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. La condición de víctimas se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima (Artículo 3°.)

Víctima, Ley 1592 de 2012, Artículo 5°: para los efectos de la presente ley se entiende por víctima la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.

También se tendrá por víctima al cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.

Igualmente, se considerarán como víctimas a los miembros de la Fuerza Pública que hayan sufrido lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual o auditiva), o menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de las acciones de algún miembro de los grupos armados organizados al margen de la ley.

Así mismo, se tendrán como víctimas al cónyuge, compañero o compañera permanente y familiares en primer grado de consanguinidad, de los miembros de la fuerza pública que hayan perdido la vida en desarrollo de actos del servicio, en relación con el mismo, o fuera de él, como consecuencia de los actos ejecutados por algún miembro de los grupos armados organizados al margen de la ley.

También serán víctimas los demás familiares que hubieren sufrido un daño como consecuencia de cualquier otra conducta violatoria de la ley penal cometida por miembros de grupos armados organizados al margen de la Ley.

Este documento es propiedad del EJÉRCITO NACIONAL
No está autorizado su reproducción total o parcial



Apoyo Otorgamiento Tratamientos Penales Especiales Diferenciados para Agentes del Estado

Víctima según la ONU: se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

ABREVIATURAS:

UARIV: Unidad de Atención y Reparación Integral para las Víctimas

URT: Unidad de Restitución de Tierras

RTDAF: Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

RUPTA: Registro Único de Predios y Territorios Abandonados

RUV: Registro Único de Víctimas

JEP: Jurisdicción Especial para la Paz

CEV: Comisión de Esclarecimiento para la Verdad, la Convivencia y Garantías de No Repetición

UBPD: Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas

Este documento es propiedad del EJÉRCITO NACIONAL
No está autorizada su reproducción total o parcial



Apoyo Otorgamiento Tratamientos Penales Especiales Diferenciados para Agentes del Estado

5. FLUJOGRAMA DE ACTIVIDADES:

Flujograma	Descripción de la Actividad	Registro de la actividad	Responsable
	<p>1. Conocer el Caso. Recibir los documentos soporte y analizar si procede algún tratamiento penal especial especificando cuál, de acuerdo a los requisitos de ley.</p> <p>2. Verificar requisitos otorgamiento de beneficios (PLUM o LTCA): Se analiza si el compareciente cuenta con los requisitos descritos en los artículos 51 y 56 de la Ley 1820 de 2016, para realizar el seguimiento ante la JEP.</p> <p>2.1. SI: Asesorar el trámite para solicitud de beneficios: para determinar tiempo faltante para solicitud de beneficios, asesorando para envío cuando se cumplan requisitos de ley.</p> <p>2.2. NO: Verificar con DICER el estado actual de la solicitud: Informar a DICER que no se cumplen los requisitos legales para el beneficio.</p> <p>3. Asesorar a los comparecientes en el trámite que debe realizarse para ser objeto de los beneficios legales, tales como, LTCA y PLUM.</p> <p>4. Solicitar priorización del caso: Solicitud a la JEP con los comparecientes que cuentan con el tiempo para obtención de beneficios.</p> <p>5. Realizar seguimiento constante a la solicitud de priorización de casos ante la JEP.</p> <p>6. Efectuar seguimiento a la aplicación del beneficio hasta que se materialice el mismo.</p>	<p>Oficio dirigido a la Dirección de Centros de Reclusión.</p> <p>Comunicación dirigida a la SDSJ para conocimiento de cada caso priorizado.</p> <p>Oficio a la Dirección de Centros de Reclusión</p> <p>Oficio a la Dirección de Centros de Reclusión</p> <p>Jornadas de capacitación</p> <p>Comunicación a la SDSJ de la JEP</p> <p>Comunicación a la SDSJ de la JEP</p> <p>Comunicación con la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas hasta tanto se obtenga la decisión que concede el beneficio.</p>	<p>Asesor jurídico Justicia Transicional DATRA</p> <p>Abogado defensor de los comparecientes, con seguimiento de DATRA.</p> <p>Asesor jurídico Justicia Transicional DATRA conforme a Plan CEDE11.</p> <p>Asesor jurídico Justicia Transicional DATRA con DICER.</p> <p>Asesor jurídico Justicia Transicional DATRA</p> <p>Asesor jurídico Justicia Transicional DATRA</p> <p>Asesor jurídico Justicia Transicional DATRA</p>

Este documento es propiedad del EJÉRCITO NACIONAL
No está autorizado su reproducción total o parcial



Apoyo Otorgamiento Tratamientos Penales Especiales Diferenciados para Agentes del Estado

6. PRODUCTOS DEL PROCEDIMIENTO:

Resoluciones de la Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, a través de las cuales se concede el beneficio, y reporten semanales en estadísticas conforme lineamientos del Departamento Jurídico Integral.

7. DOCUMENTOS RELACIONADOS:

- Lista de verificación proceso Gestión Jurídica Integral
- Caracterización proceso Gestión Jurídica
- Fichas Técnicas Directiva 0000169
- Plan anual
- Informes

8. NORMATIVIDAD APLICABLE:

Tipo de Mecanismo	Tipo de Norma	Norma	Tema
Constitución	Norma de normas	Constitución Política de Colombia de 1991.	Constitución Política de Colombia
Mecanismos Judiciales	Actos Legislativos	Acto Legislativo 01 de 2016	Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.
		Acto Legislativo 01 de 2017	Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera y se dictan otras disposiciones.
		Acto Legislativo 02 de 2017	Por medio del cual se adiciona un artículo transitorio a la Constitución con el propósito de dar estabilidad y seguridad jurídica al Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.
		Acto Legislativo 03 de 2017	Por medio del cual se regula parcialmente el componente de reincorporación política del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.
	Leyes de la República	Ley 1820 de 2016	Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones.
		Ley 1957 de 2019	Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz.

Este documento es propiedad del EJÉRCITO NACIONAL
No está autorizado su reproducción total o parcial



Apoyo Otorgamiento Tratamientos Penales Especiales Diferenciados para Agentes del Estado

		Ley 1922 de 2018	Por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz.
	Decretos	Decreto 277 de 2017	Por el cual se establece el procedimiento para la efectiva implementación de la Ley 1820 del 30 de diciembre de 2016 "por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones"
		Decreto 700 de 2017	Por el cual se precisa la posibilidad de interponer la acción de habeas corpus en casos de prolongación indebida de la privación de libertad derivados de la no aplicación oportuna de la Ley 1820 de 2016 y el Decreto Ley 277 de 2017
		Decreto 706 de 2017	Por el cual se aplica un tratamiento especial a los miembros de la Fuerza Pública en desarrollo de los principios de prevalencia e inescindibilidad del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y se dictan otras disposiciones"
		Decreto 900 de 2017	Por el cual se adiciona el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, a su vez modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016 y se dictan otras disposiciones.
		Decreto 1252 de 2017	Por el cual se adicional el Capítulo 5 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia, por el cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales diferenciados, reglamentando la Ley 1820 de 2016 y el Decreto Ley 277 de 2017 y se dictan otras disposiciones.
Mecanismos Judiciales	Sentencias	Decreto 1269 de 2017	Por el cual se adiciona la Sección 2 al Capítulo 5 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia, por el cual se dictan disposiciones sobre tratamientos penales especiales, respecto a miembros de la Fuerza Pública, reglamentando la Ley 1820 de 2016, y se dictan otras disposiciones.
		Decreto 1274 de 2017	Por el cual se proroga la duración de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización y unos puntos veredales de normalización.
		C-674 DE 2017	Revisión de Constitucionalidad del Acto Legislativo No. 01 de 2017 01 de 2017
		C-007 DE 2018	Revisión Automática de la Ley 1820 de 2016
		C-070 DE 2018	Revisión automática de constitucionalidad del Decreto Ley 706 de 2017 "Por el cual se aplica un tratamiento especial a los miembros de la Fuerza Pública en desarrollo de los principios de prevalencia e inescindibilidad del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y se dictan otras disposiciones".
		C-080 DE 2018	Control automático de constitucionalidad del Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara, "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz".
		Leyes de la República	Ley 1448 de 2011

Este documento es propiedad del EJÉRCITO NACIONAL
No está autorizado su reproducción total o parcial



Apoyo Otorgamiento Tratamientos Penales Especiales Diferenciados para Agentes del Estado

Mecanismos extrajudiciales		Ley 1976 del 24 de julio de 2019	Por medio de la cual la nación exalta y rinde, homenaje a los héroes de la Patria, al cumplirse el bicentenario de la independencia	
		Ley 1979 del 25 de julio de 2019	Por medio de la cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios a los, veteranos de la fuerza pública y se dictan otras disposiciones	
	Decretos		588 de 2017	Por el cual se organiza la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición
			589 de 2017	Por el cual se organiza la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.
			4633 del 2011	"Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas".
			4634 del 2011	Por el cual se dictan medidas de Asistencia, Atención, Reparación Integral y Restitución de Tierras a las víctimas pertenecientes al pueblo Rrom o Gitano
			4800 del 2011	Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones
			4635 del 2011	Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras
			0599 del 21 de marzo de 2012	Por el cual se regula la instancia de coordinación local para la micro focalización e implementación gradual y progresiva del Registro de tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente
	Sentencias		C-017 DE 2018	Revisión automática de constitucionalidad del Decreto Ley 588 de 2017
	Sentencia		C-588 de 2019	Inconstitucionalidad contra el término de vigencia de la ley de víctimas (ley 1448 de 2011)
	Resolución		Resolución Ministerial No. 1450 de 2015	Creación Grupo de Memoria Histórica, Dirección de Apoyo a la Justicia Transicional, Postconflicto y Víctimas
	Directiva COFGM		No.0118003626162 de 2018 CCOET	Parámetros para la participación y apoyo de las Fuerzas Militares en el proceso de Reconocimiento, Visibilización y Dignificación de Víctimas Militares y Restitución de Tierras
			No.0118006838802 de 2018 CCOET	Parámetros para la Construcción de Memoria Histórica y Contexto de las Fuerzas Militares
			No.0118006838602 de 2018 CCOET	Parámetros para la participación y apoyo de las Fuerzas Militares en la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas
			No. 011800683930 de 2018 CCOET	Parámetros para la participación y apoyo de las Fuerzas Militares en los Mecanismos de Reparación y Garantías de No Repetición
			No.0118000011305 de 2018 CCOET	Línea estratégica de acción de apoyo a la Jurisdicción Especial para la Paz —JEP
	Directiva Ejército		N° 00000168	Organización de las Áreas Jurídicas de las Unidades Operativas Mayores, Menores, Fuerzas de Tarea, Comandos Operativos, Batallones de Operaciones Terrestres, Fuerzas de Despliegue Rápido, Unidades Tácticas y sus equivalentes

Este documento es propiedad del EJÉRCITO NACIONAL
No está autorizado su reproducción total o parcial



Apoyo Otorgamiento Tratamientos Penales Especiales Diferenciados para Agentes del Estado

		N° 00000169	Compilación de lineamientos y directrices del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición
	Circular	No.20182521524381:M DN-CGFM-COEJC- COEJC-SECEJ- JEMPP- CEDE11DATRA-15-1 de fecha 30 de agosto de 2018	"Instrucciones para el trámite de requerimientos que provengan del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.
	Plan Anual	N° 2020	Que emite el Comando del Ejército para atender los mecanismos del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR).

9. ANEXOS:

Omitido.

Este documento es propiedad del EJÉRCITO NACIONAL
No está autorizado su reproducción total o parcial

